



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant, octubre siete (7) de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RAUL ALBERTO GOMEZ DUQUE
DEMANDADOS	AGROMONTAÑEZ S.A Y OYROS
RADICADO	05 440 31 13 001 2020 00102 00
ASUNTO	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al expediente, la constancia de notificación electrónica de los demandados, la cual se denota haber sido efectuada el pasado 24 septiembre de 2019.

Sin embargo, dicho acto no se tendrá por válido, ya que únicamente se hizo remisión del auto que libró mandamiento de pago, más no del escrito promotor de esta acción y sus anexos; además de que tampoco se aportó la constancia de que se envió fue efectivo.

En ese orden, se requiere la parte demandante para que lleve a cabo los actos de enteramiento de los ejecutados, con plena sujeción a lo consagrado del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Ahora, en atención a lo solicitado en escrito allegado el 24 de septiembre de 2020, se pone de presente que todos los requerimientos efectuados en auto de 2 de septiembre de 2020, serán comunicados directamente por el Despacho, tal como lo prescribe el artículo 121 *ejusdem*.

Finalmente, se tiene que por auto del pasado 2 de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora.

Sin embargo, se advierte, que en dicha providencia el Despacho omitió pronunciarse sobre otras medidas previas pedidas por el demandante, por lo que se procederá con su decreto.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la medida de embargo, sobre el establecimiento de comercio de propiedad de Agromontañes S.A.S, denominado "Agomontañes", el cual se identifica con matrícula número 21-507849-02, e inscrito en la Cámara de Comercio de Medellín. Una vez perfeccionada esta medida, se resolverá sobre el secuestro solicitado.

SEGUNDO: Decretar la medida de embargo sobre el bien inmueble que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-939885 de propiedad de Jaime Ivan Cuervo Alzate, e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur.

TERCERO: Decretar el embargo de los remanentes y demás bienes que le llegaren a desembargar a los demandados Jaime Ivan Cuervo Alzate y Carlos Hernando Cuervo Alzate, en el proceso ejecutivo de radicado 2020-00101, adelantado a instancias del señor Raúl Alberto Gómez Duque, y cuyo trámite le corresponde al juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro.

CUARTO: Decretar el embargo de los remanentes y demás bienes que le llegaren a desembargar a los demandados Jaime Ivan Cuervo Alzate y Carlos Hernando Cuervo Alzate, en el proceso ejecutivo de radicado 2019-01341 adelantado a instancias de Adidas Colombia Ltda, y cuyo trámite le corresponde al Juzgado Segundo Civil Municipal de Medellín.

QUINTO: Decretar el embargo de los remanentes y demás bienes que le llegaren a desembargar al demandado Carlos Hernando Cuervo Alzate, en el proceso ejecutivo de radicado 2019-00006 adelantado a instancias de Bancolombia S.A, y cuyo trámite le corresponde al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Medellín.

SEXTO: Decretar las medidas de embargo sobre los bienes inmuebles con folios Nro. 040-406913, Nro. 040-406914, Nro. 040-406915, Nro. 040-406916, Nro. 040-406917, Nro. 040-406918, Nro. 040-406919, Nro. 040-406920, Nro. 040-406922, Nro. 040-406948, Nro. 040-406949, Nro. 040-406950, Nro. 040-406951,

Nro. 040-406952, Nro. 040- 406953 y Nro. 040-406954, todos inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

SEPTIMO: Requerir a la parte demandante para que lleve a cabo los actos de enteramiento de los ejecutados, con plena sujeción a lo consagrado del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

DS

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bb1236b2c88972f9543d2120a15a3dc5cb8554e146fde51761cf2163a2dcbb

6

Documento generado en 07/10/2020 03:44:41 p.m.